AQUAMANÁ E.S.P.
SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
COMUNICADO INSTITUCIONAL
PUBLICACIÓN DE AVISOS DE NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO.

Villamaría, Caldas, mayo del 2026.

La Secretaría General y Jurídica de Aquamaná E.S.P., en ejercicio de sus funciones y con el propósito de garantizar la publicidad, trazabilidad y conocimiento de las actuaciones administrativas de cobro coactivo que adelanta la entidad, informa a los usuarios, suscriptores, propietarios, deudores y demás interesados el procedimiento de publicación de avisos de notificación de mandamientos de pago derivados de obligaciones por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Aquamaná E.S.P. adelanta procesos administrativos de cobro coactivo respecto de obligaciones claras, expresas y exigibles originadas en la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios mencionados, de conformidad con las facturas, estados de cuenta, liquidaciones, títulos ejecutivos y demás soportes incorporados a cada expediente administrativo.

Fundamento de la actuación administrativa

La facultad de adelantar cobro coactivo encuentra soporte en la Ley 142 de 1994, en cuanto permite el cobro ejecutivo o por jurisdicción coactiva de las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos por parte de empresas oficiales de servicios públicos, así como en la Ley 1066 de 2006 y en el Decreto 4473 de 2006, normas que remiten al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional (Ley 624 de 1989) para el ejercicio del cobro coactivo por parte de las entidades públicas y el CPACA (Ley 1437 del 2011) y el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en lo que no se regule en las disposiciones anteriores.

En desarrollo de dicho procedimiento, el artículo 826 del Estatuto Tributario establece que el funcionario competente librará mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, junto con los intereses respectivos, y que dicho mandamiento debe notificarse personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días.

Cuando la citación para notificación personal no puede surtirse, cuando el deudor no comparece dentro del término concedido, cuando el envío es devuelto por la empresa de correo por razones tales como dirección inexistente, destinatario desconocido, no residencia, predio cerrado, imposibilidad de entrega u otra causal equivalente, Aquamaná E.S.P. acude a la publicación del aviso de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Estatuto Tributario Nacional.

Publicación del aviso y del mandamiento de pago

Con fundamento en las normas aplicables, la Secretaría General y Jurídica de Aquamaná E.S.P. procederá a publicar en la página web institucional el aviso de notificación correspondiente, acompañado de copia íntegra del mandamiento de pago y de los anexos que hagan parte del acto administrativo o de su soporte documental.

La publicación en la página web institucional tendrá una permanencia de seis (6) días hábiles, término superior al mínimo legal de cinco (5) días previsto para este tipo de publicaciones, con el fin de reforzar las garantías de publicidad, acceso a la información, contradicción y defensa del interesado.

Durante el mismo término de seis (6) días hábiles, se fijará aviso en un lugar de acceso al público de Aquamaná E.S.P., especialmente en cartelera institucional o espacio físico dispuesto para notificaciones y avisos. En la cartelera física se publicará el aviso que identifica el proceso, el deudor, la obligación, el acto notificado y la disponibilidad del mandamiento de pago íntegro y sus anexos en la página web institucional y en la Secretaría General y Jurídica de la entidad.

La publicación web y la fijación física deberán contener o permitir identificar, como mínimo, la fecha de fijación, la fecha de des fijación, el nombre del deudor, su identificación, el número de expediente o radicado, el número y fecha del mandamiento de pago o resolución, el acto publicado y el enlace o archivo PDF correspondiente.

Efectos de la publicación

La notificación mediante aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro o des fijación del aviso, sin perjuicio de las reglas especiales del Estatuto Tributario Nacional que resulten aplicables según el caso concreto y de las constancias que deban incorporarse al respectivo expediente administrativo.

En cada expediente se dejará constancia de la citación remitida, de las gestiones de notificación adelantadas, de las devoluciones o imposibilidades reportadas por la empresa de correo cuando las hubiere, de la publicación realizada en la página web institucional, de

la fijación en cartelera física, de la fecha de retiro o des fijación y de la fecha en que se entiende surtida la notificación.

Consulta de los documentos publicados

Los interesados podrán consultar los avisos de notificación, los mandamientos de pago íntegros y sus anexos a través de la página web institucional de Aquamaná E.S.P., en la sección dispuesta para notificaciones por aviso dentro de procesos administrativos de cobro coactivo.

Así mismo, podrán acudir a la Secretaría General y Jurídica de Aquamaná E.S.P. para consultar la actuación administrativa correspondiente, solicitar la información que legalmente proceda, realizar pagos, presentar solicitudes de facilidad de pago o ejercer las actuaciones que correspondan dentro del término legal aplicable.

Tabla de publicación en página web

Para efectos de publicidad y trazabilidad, la página web institucional contendrá una tabla de publicación con la siguiente estructura:

Fecha de fijación	Fecha de des fijación	Deudor	Identificación	Expediente	Resolución	Acto publicado	Archivo

La información contenida en la tabla de publicación web hará parte de la trazabilidad de la actuación administrativa, junto con las constancias de publicación, fijación y des fijación que se incorporen en cada expediente de cobro coactivo.

Fundamento normativo transcrito

A0rtículo 130 de la Ley 142 de 1994. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del

Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Parágrafo 1. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad. Parágrafo 2. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario. Parágrafo 3. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias.

Artículo 5 del Decreto 4473 de 2006. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.

Artículo 826 del Estatuto Tributario. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada. Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 568 del Estatuto Tributario. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la

primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MANCERA LÓPEZ
Secretaria General y Jurídica
AQUAMANÁ E.S.P.